



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

En Río Negro el Procedimiento Civil y Comercial se rige por la ley P n° 4142 que fuera sancionada por esta Legislatura Provincial con fecha 28/11/2006.

A la fecha, dicha norma ha sufrido modificaciones que, en esencia, no han alterado en lo substancial la norma original.

Amén de ello, cabe considerar dos ejes que sustentan la necesidad de revisar y actualizar la norma de rito en tratamiento.

Por un lado la sanción de diversas leyes procedimentales provinciales, tales como: ley P n° 5450 que regula los Métodos Autocompositivos de Resolución de Conflictos, Ley P N° 5396 Código Procesal de Familia y la normativa que modifica íntegramente la Ley de Procedimiento Laboral; sin perjuicio de la entrada en vigencia, en el año 2015, del nuevo Código Civil y Comercial, a nivel Nacional.

Y por otro lado, la introducción de la tecnología y las nuevas modalidades de litigación y resolución de los conflictos, todo lo cual se ha visto reflejado también en la administración de justicia.

En este último supuesto, cabe recordar que en, y por el contexto de emergencia sanitaria derivada del COVID 19, el Superior Tribunal de Justicia de Río Negro, ha dictado diversas normas propendiendo a la digitalización de los expedientes judiciales, complementado recientemente con la implementación del sistema PUMA y su extensión al fuero civil.

En virtud de lo expuesto es que resulta indispensable la conformación de una Comisión Interpoderes con el objetivo de analizar la necesidad y eventual reforma de la Ley P N° 4142 -Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro.

Por ello;

**Autoría:** Lucas R. PICA y Facundo M. LÓPEZ.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

### SANCIONA CON FUERZA DE

### LEY

**Artículo 1°.- Objeto.** Se crea en el ámbito de la Legislatura de la Provincial de Río Negro, la Comisión Interpoderes de Análisis, Reforma y Seguimiento de la ley provincial P n° 4142 "Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Río Negro" y legislación complementaria.

**Artículo 2°.- Integración.** La comisión esta integrada por:

- a) Una (1) persona representante del Poder Ejecutivo;
- b) Un (1) legislador/a por cada Bloque Legislativo, con representación proporcional a la conformación de las mayorías y minorías, uno de los cuales es el legislador que preside la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General;
- c) Cuatro (4) Representantes del Poder Judicial,
- d) El Presidente del Comité de Informatización de la Gestión Judicial del Poder Judicial, y
- e) Un (01) representante por cada uno de los colegios de abogados de la Provincia.

Cada Poder debe designar sus representantes dentro de los treinta (30) días de sancionada la presente.

La Comisión es presidida por el legislador que preside la Comisión de Asuntos Constitucionales y Legislación General.

**Artículo 3°.- Convocatoria.** El Poder Legislativo realiza la primera convocatoria.

**Artículo 4°.- Plazo. Redacción y Seguimiento.** La Comisión debe efectuar un análisis y redacción de la nueva normativa procesal civil y comercial, y legislación complementaria, en un plazo no superior a ciento ochenta (180) días desde que se conforme la misma. Redactada y sancionada la normativa deberá



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

realizar un análisis y seguimiento sobre la implementación de la misma.

**Artículo 5°.- Gastos de Funcionamiento.** Los gastos que demande el funcionamiento de dicha Comisión son atendidos con el presupuesto del Poder Legislativo.

**Artículo 6°.-** De forma.